



**ACTA SESIÓN ORDINARIA CNDC - 010-2024**

Acta de la sesión ordinaria número cero cero diez – dos mil veinticuatro, celebrada virtualmente por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma Zoom, se inicia la sesión al ser las dieciséis horas con catorce minutos del martes diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, con la asistencia de los siguientes miembros: Preside: **Omer Badilla Toledo** representante del Ministro de Gobernación y Policía (desde San José); conectados a la sesión: **Marlon Andrés Navarro Álvarez** representante del Poder Ejecutivo (desde San José), **Enrique Antonio Joseph Jackson** (desde Bribri, Talamanca), **Martha Eugenia Rojas Rojas** (desde Zarcero) y **Susana Monge Ureña** representantes del movimiento comunal, ( desde Colorado de Abangares) y **Hamlet Méndez Matarrita** (desde Santa Bárbara de Heredia) representantes de Gobiernos Locales **Fabiola Romero Cruz** Directora Ejecutiva , **Michelle Villalobos** abogada del Despacho y **Timna Soto Barajas** secretaria ejecutiva ( desde Dinadeco oficinas centrales Zapote) .

Ausentes: **María Wilman Acosta Gutiérrez.** -----

**CAPÍTULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**-----

**ARTÍCULO N°1.** Lectura, comentario y aprobación del orden del día, el cual ha sido remitido previamente para su lectura. -----

El Presidente de la sesión somete a consideración del Consejo el orden del día. -----

**ACUERDO N°1.** El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad **APRUEBA** la agenda y el orden del día. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.** -----

**CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS.** -----

**ARTÍCULO N°2.** El presidente del Consejo somete a votación el acta 009 -2024 de la sesión celebrada el 12 de marzo 2024, la cual ha sido enviada previamente para su lectura. -----

**ACUERDO N°2.** El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad **APRUEBA** el acta 009 -2024, de la sesión celebrada el 12 de marzo de 2024. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.** -----

**CAPÍTULO III. RECOMENDACIONES UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA.** -----

**ARTÍCULO N°3.** **DINADECO-AJ-OF-098-2024** del 26 de febrero de 2024, suscrito por Cinthya García Porras de la Unidad de Asesoría Jurídica. -----



En resumen el oficio indica: “Se conoce reclamo administrativo interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Las Ceibas de Acosta-San José**, código de registro No 637, por la no recepción del fondo por girar del año 2023, siendo una causa atribuible a la Administración, ya que, por un fallo en la actualización de las hojas electrónicas que se llevan para los efectos, se generó que la organización comunal de cita no se visualizara en la lista final de las asociaciones de desarrollo que se verían beneficiadas con la recepción de los recursos, siendo procedente acoger el reclamo administrativo presentado por la supra citada organización comunal, siendo que la misma cumplió en tiempo y forma con la presentación de los requisitos.” -----

**ACUERDO N°3.** “El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acoge la recomendación emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Oficio **DINADECO-AJ-OF-098-2024** de fecha 26 de febrero del 2024, y procede **acoger** el reclamo administrativo interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Las Ceibas de Acosta-San José**, código de registro No 637, por la no recepción de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2023, según lo expuesto supra. Procédase con las gestiones útiles y pertinentes para el desembolso de los recursos que correspondan. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.** -----

**ARTÍCULO N°4. DINADECO-AJ-OF-096-2024 del 26 de febrero de 2024**, suscrito por Cinthya García Porras de la Unidad de Asesoría Jurídica.-----

En resumen el oficio indica: “ Se conoce reclamo administrativo interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Dos Ríos de Upala-Alajuela**, código de registro No 534, por la no recepción del fondo por girar del año 2023, siendo constatable que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar el monto correspondiente a la referida organización comunal, puesto que no consta la presentación del plan de trabajo, sumando a ello, que tampoco cuentan con calificación de idoneidad.” -----

**ACUERDO N°4.** “El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acoge la recomendación emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Oficio **DINADECO-AJ-OF-096-2024** de fecha 26 de febrero del 2024, y procede a **rechazar** el reclamo administrativo interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Dos Ríos de Upala-Alajuela, código de registro No 534, por la no recepción de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2023. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.** -----



**ARTÍCULO N°5. DINADECO-AJ-OF-099-2024 del 26 de febrero de 2024**, suscrito por Cinthya García Porras de la Unidad de Asesoría Jurídica.-----

En resumen el oficio indica: *“Se conoce reclamo administrativo interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Los Criques de Los Ángeles de San Ramón-Alajuela, código de registro No 1189, por la no recepción del fondo por girar del año 2023, no siendo una causa atribuible a ninguna de las partes, siendo que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar el monto correspondiente al fondo por girar del año 2023, el cual no se dio debido a que la personería jurídica de la organización comunal se encontraba vencida al momento del giro de los recursos, no obstante, se recomienda acoger el reclamo debido a que para la fecha de corte establecida para la recepción de requisitos, la organización se encontraba con personería jurídica vigente, habiéndose consolidado su derecho, así como al día de hoy, la misma cuenta con personería jurídica vigente y junta directiva debidamente integrada, actuándose en apego a lo establecido en el numeral 4.1. de los requerimientos generales sobre las transferencias, del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H.”* -----

**ACUERDO N° 5.** El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acoge la recomendación emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Oficio **DINADECO-AJ-OF-099-2024** de fecha 26 de febrero del 2024, y procede a **acoger el reclamo administrativo** interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Los Criques de Los Ángeles de San Ramón-Alajuela, código de registro No 1189, por la no recepción de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2023. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.** -----

**ARTÍCULO N°6. DINADECO-AJ-OF-100-2024 del 26 de febrero de 2024**, suscrito por Cinthya García Porras de la Unidad de Asesoría Jurídica. -----

En resumen el oficio indica: *“ Se conoce reclamo administrativo interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Portalón de Savegre de Aguirre-Puntarenas**, código de registro No 2588, por la no recepción del fondo por girar del año 2023, debido a que la cuenta de la organización comunal se encontraba cerrada, no siendo una causa atribuible a la Administración, quien actuó conforme a derecho al no depositar el monto correspondiente al fondo por girar del año 2023, por la situación antes descrita, no obstante, al encontrarse subsanada la situación expuesta y habiéndose cumplido la totalidad de los requisitos por parte de la organización comunal de cita, procede, de oficio, girar a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de Portalón de Savegre de Aguirre-Puntarenas, código de registro No 2588, el monto correspondiente al fondo por girar del año 2023, sabiendo que la cuenta se encuentra abierta.*-----



**ACUERDO N°6.** El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acoge la recomendación emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Oficio **DINADECO-AJ-OF-100-2024** de fecha 26 de febrero del 2024, y procede a **acoger el reclamo administrativo** interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Portalón de Savegre de Aguirre-Puntarenas**, código de registro No 2588, por la no recepción de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2023. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.** -----

**ARTÍCULO N°7. DINADECO-AJ-OF-102-2024 del 27 de febrero de 2024**, suscrito por Cinthya García Porras de la Unidad de Asesoría Jurídica. -----

En resumen el oficio indica: “ *Se conoce recurso administrativo interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Finca Siete, Horquetas, Sarapiquí, Heredia, código de registro No 3850, en contra del acuerdo N° 3 de la sesión 046-2023 celebrada el día 15 de diciembre de dos mil veintitrés, respecto a la aprobación de la suspensión de transferencias de recursos, tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, no obstante, la organización comunal aportó documentación que demuestra fehacientemente que la liquidación de los recursos fue presentada el día 11 de enero del 2023, lo cual corrobora que la presentación se dio de manera extemporánea, por cuanto, la misma debió haber sido presentada a más tardar el día 09 de enero del 2023, según fue comunicado a las organizaciones comunales mediante el Comunicado de Prensa No. CP-IC-029-2022 del 21 de diciembre de 2022. Por lo tanto, la decisión del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad de suspender la transferencia de recursos a la mencionada organización comunal, se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente dicha suspensión es congruente con el marco jurídico previamente citado.*” -----

**ACUERDO N°7.** El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad **RECHAZA** el recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Finca Siete, Horquetas, Sarapiquí, Heredia**, código de registro No 3850, en contra del acuerdo N° 3 de la sesión 046-2023 celebrada el día 15 de diciembre de dos mil veintitrés, respecto a la aprobación de la suspensión de transferencias de recursos para el año 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el Oficio DINADECO-AJ-OF-102-2024 de fecha 27 de febrero del 2024. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.** -----

**ARTÍCULO N°8. DINADECO-AJ-OF-103-2024 del 27 de febrero de 2024**, suscrito por Cinthya García Porras de la Unidad de Asesoría Jurídica. -----



En resumen el oficio indica: *“Se conoce recurso administrativo interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Los Arboles Roblar y Guadalupe El Alto, código de registro No 789, en contra del acuerdo N° 3 de la sesión 046-2023 celebrada el día 15 de diciembre de dos mil veintitrés, respecto a la aprobación de la suspensión de transferencias de recursos, tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, siendo que, la organización comunal aportó documentación que demuestra fehacientemente que la liquidación se presentó el día 28 de enero del 2023, lo cual corrobora que la presentación fue extemporánea, dado que la liquidación de los recursos que girados en el año 2021 debió haber sido presentada el día 09 de enero del 2023, según fue comunicado a las organizaciones comunales mediante el Comunicado de Prensa No. CP-IC-029-2022 del 21 de diciembre de 2022. Por lo tanto, la decisión del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad de suspenderle la transferencia de recursos a la organización comunal, se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente dicha suspensión es congruente con el marco jurídico previamente citado.”* -----

**ACUERDO N°8.** El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad **RECHAZA** el recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Los Arboles Roblar y Guadalupe El Alto**, código de registro No 789, en contra del acuerdo N° 3 de la sesión 046-2023 celebrada el día 15 de diciembre de dos mil veintitrés, respecto a la aprobación de la suspensión de transferencias de recursos para el año 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el Oficio DINADECO-AJ-OF-103-2024 de fecha 27 de febrero del 2024. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**-----

**ARTÍCULO N°9. DINADECO-AJ-OF-104-2024 del 28 de febrero de 2024**, suscrito por Cinthya García Porras de la Unidad de Asesoría Jurídica. -----

En resumen el oficio indica: *“Se conoce recurso administrativo interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de El Roble, Puntarenas, código de registro No 1456, en contra del acuerdo N° 3 de la sesión 046- 2023 celebrada el día 15 de diciembre de dos mil veintitrés, respecto a la aprobación de la suspensión de transferencias de recursos, tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, siendo que los recursos para el financiamiento del proyecto fueron girados el día 23 de noviembre del 2021, en consecuencia, la respectiva liquidación debió haberse presentado a más tardar el día 23 de noviembre de 2022. Por su parte, la organización comunal presentó la liquidación el día 16 de noviembre de 2022. El 13 de diciembre de 2022, se les notifica el oficio DINADECO-FC-OF-558-2022, fechado 13 de noviembre del 2022, oficio que constituye subsane, el cual fue atendido dentro del plazo otorgado para subsanar, por lo que, del análisis que*



*esta asesoría ha realizado del estudio cronológico de los oficios relacionados, concluye que, la Asociación de Desarrollo Integral de El Roble, Puntarenas, código de registro No 1456, cumplió con la liquidación en tiempo del proyecto "Compra de equipo y mobiliario para salón comunal del Roble, que consiste en equipar las áreas del salón, cocina, oficina," expediente 018-PCE-ME-21, por un monto de ¢12 000 000,00, que la aprobación de la liquidación se dio mediante el acuerdo del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según le fue comunicado a la ADI mediante el oficio DINADECO-CNDC-OF-264-2023." -----*

**ACUERDO N°9.** El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad **DECLARA CON LUGAR** el recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de El Roble, Puntarenas**, código de registro No 1456 en contra del acuerdo N° 3 de la sesión 046-2023 celebrada el día 15 de diciembre de dos mil veintitrés, respecto a la suspensión de transferencias de recursos para el año 2023 y ordenar se realicen las diligencias administrativas pertinentes para que la Organización Comunal reciba los recursos que del fondo por girar le puedan corresponder, de conformidad con las consideraciones expuestas en el Oficio **DINADECO-AJ-OF- 104-2024** de fecha 28 de febrero del 2024. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.** -----

**ARTÍCULO N°10. DINADECO-AJ-OF-105-2024 del 28 de febrero de 2024**, suscrito por Cinthya García Porras de la Unidad de Asesoría Jurídica. -----

*En resumen el oficio indica: "Se conoce recurso administrativo interpuesto por la Unión Cantonal de Asociaciones de Alajuelita, San José, código de registro No 2468, en contra del acuerdo N° 3 de la sesión 046-2023 celebrada el día 15 de diciembre de dos mil veintitrés, respecto a la aprobación de la suspensión de transferencias de recursos, tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, siendo que liquidación del fondo por girar del año 2019, fue presentada extemporánea, sea el 16 de noviembre del 2023. Por lo que, la decisión del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad de suspenderle la transferencia de recursos a la Unión Cantonal de Asociaciones de Alajuelita, San José, se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente dicha suspensión es congruente con el marco jurídico previamente citado." -----*

**ACUERDO N°10.** El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad **RECHAZA** el recurso de revocatoria interpuesto por la **Unión Cantonal de Asociaciones de Alajuelita, San José**, código de registro No 2468, en contra del acuerdo N° 3 de la sesión 046-2023 celebrada el día 15 de diciembre de dos mil veintitrés, respecto a la suspensión de transferencias de recursos para el año 2023, debido a que la liquidación de los recursos que fueron girados el año 2019 fue presentada de forma extemporánea, de conformidad con las consideraciones expuestas en el Oficio **DINADECO-**

**AJ-OF-105-2024** de fecha 28 de febrero del 2024. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.** -----

**ARTÍCULO N°11. DINADECO-AJ-OF-106-2024 del 28 de febrero de 2024**, suscrito por Cinthya García Porras de la Unidad de Asesoría Jurídica. -----

En resumen el oficio indica: *“Se conoce recurso de revocatoria interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Llano Grande de Mora, San José, código de registro No 833, en contra del acuerdo N° 3 de la sesión 046-2023 celebrada el día 15 de diciembre de dos mil veintitrés, respecto a la aprobación de la suspensión de transferencias de recursos, debido a la presentación extemporánea del plan de trabajo debidamente aprobado por la asamblea general, en fecha 29 de mayo de 2023 incumpliendo de forma indubitable con el requisito de presentación en la fecha establecida, derivando en que la decisión tomada se encuentre ajustada al marco de la legalidad y fiscalización que opera sobre el otorgamiento de recursos públicos.”* -----

**ACUERDO N°11.** “El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acoge la recomendación emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Oficio **DINADECO-AJ-OF-106-2024** de fecha 28 de febrero del 2024, y **rechaza** el recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Llano Grande de Mora, San José**, código de registro No 833, en contra del acuerdo N° 3 de la sesión 046- 2023 celebrada el día 15 de diciembre de dos mil veintitrés, respecto a la suspensión de transferencias de recursos para el año 2023, debido a la presentación extemporánea del plan de trabajo. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.** -----

**-ARTÍCULO N°12. DINADECO-AJ-OF-108-2024 del 01 de marzo de 2024**, suscrito por Cinthya García Porras de la Unidad de Asesoría Jurídica. -----

En resumen el oficio indica: *“Se conoce reclamo administrativo interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Pilas del Rosario de Naranjo-Alajuela, código de registro No 1127, por la no recepción del fondo por girar del año 2023, no siendo una causa atribuible a ninguna de las partes, siendo que la Administración actúo conforme a derecho al no depositar el monto correspondiente al fondo por girar del año 2023, el cual no se dio debido a que la personería jurídica de la organización comunal se encontraba vencida al momento del giro de los recursos, no obstante, se recomienda acoger el reclamo debido a que para la fecha de corte establecida para la recepción de requisitos, la organización se encontraba con personería jurídica vigente, habiéndose consolidado su derecho, así como al día de hoy, la misma cuenta con personería jurídica vigente y junta directiva debidamente integrada, actuándose en apego a lo establecido en el numeral 4.1. de los requerimientos generales sobre las transferencias, del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a*



*Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H.* -----

**ACUERDO N°12.** El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acoge la recomendación emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Oficio **DINADECO-AJ-OF-108-2024** de fecha 01 de marzo del 2024, y procede **acoger** el reclamo administrativo interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Pilas del Rosario de Naranjo-Alajuela**, código de registro No 1127, por la no recepción de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2023. Seis votos a favor.

**ACUERDO UNÁNIME.** -----

**ARTÍCULO N°13. DINADECO-AJ-OF-109-2024 del 05 de marzo de 2024**, suscrito por Cinthya García Porras de la Unidad de Asesoría Jurídica.-----

En resumen el oficio indica: “ *Se conoce reclamo administrativo interpuesto por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Obras Comunales de la Urbanización Miraflores de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro No 2827, por la no recepción del fondo por girar del año 2023, la Administración no actuó conforme a derecho, por cuanto el traslape de fechas generado entre las aprobaciones de los planes de trabajo versus el vencimiento de la personería jurídica de la organización comunal, generó confusión al momento de realizar la actualización, reportándose la presentación extemporánea del plan de trabajo aprobado en la asamblea general celebrada el 06 de mayo del 2023, cuando traían vigente el plan de trabajo aprobado para el periodo 2022-2023, el cual les vencía el 23 de abril del 2023, por lo que se recomienda acoger el reclamo administrativo y realizar las gestiones pertinentes para el giro de los recursos.*” -----

**ACUERDO N°13.** “El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acoge la recomendación emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Oficio **DINADECO-AJ-OF-109-2024** de fecha 05 de marzo del 2024, y procede **acoger** el reclamo administrativo interpuesto por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Obras Comunales de la Urbanización Miraflores de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro No 2827, por la no recepción de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2023. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**-----

**ARTÍCULO N°14. DINADECO-AJ-OF-115-2024 del 06 de marzo de 2024**, suscrito por Cinthya García Porras de la Unidad de Asesoría Jurídica. -----

En resumen el oficio indica: *Se conoce recurso de revocatoria con apelación en subsidio por la suspensión de transferencias para el año 2023, interpuesto por el señor Yeinor Araya Solís, en su condición de presidente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral del Carmen de Biolley de Buenos Aires-Puntarenas, código de registro No 3533, no obstante, procede*



*RECHAZAR POR INADMISIBLE el recurso de revocatoria interpuesto, debido a que la mencionada organización comunal no fue notificada del acuerdo que así acreditara la causa objeto de recurso, sumando a ello, que desde el año 2021 no gestionan la solicitud de calificación de idoneidad. En lo que respecta a recurso de apelación en subsidio, procede RECHAZAR POR IMPROCEDENTE, siendo que, con la resolución que conoce y resuelve el recurso de revocatoria, se da por agotada la vía administrativa, atendiendo el numeral 126 de la Ley General de Administración Pública inciso c), dentro de las facultades otorgadas al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.” -----*

**ACUERDO N°14.** El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda: **1) RECHAZAR POR INADMISIBLE** el recurso de revocatoria interpuesto, debido a que la mencionada organización comunal no fue notificada del acuerdo que así acreditara la causa objeto de recurso, sumando a ello, que desde el año 2021 no gestionan la solicitud de calificación de idoneidad. **2) RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación en subsidio, siendo que, con la resolución que conoce y resuelve el recurso de revocatoria, se da por agotada la vía administrativa, atendiendo el numeral 126 de la Ley General de Administración Pública inciso c), dentro de las facultades otorgadas al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, tal y como se expone en el Oficio DINADECO-AJ-OF-115-2024 de fecha 06 de marzo del 2024. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**-----

**CAPÍTULO IV. CORRESPONDENCIA RECIBIDA.** -----

**ARTÍCULO N°15.** Oficio ADIT-2024-026 del 11 de marzo 2024, suscrito por Luis Enrique Conejo Murillo, en calidad de presidente de la **ADI Tronadora de Tilaran**, código 318, en solicitud de aprobación para el cambio de cantidades y especificaciones de equipo del proyecto de compra de mobiliario y equipo, expediente: 050-Cho- ME21. -----

**ACUERDO N°15.** El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad da por conocido el **Oficio ADIT-2024-026 del 11 de marzo 2024** de la **ADI Tronadora de Tilaran**, código 318 y lo **TRASLADA** a la Dirección Nacional a efectos de que el Departamento de Financiamiento Comunitario emita recomendación al respecto. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.** -----

**ARTÍCULO N°16.** Nota del 12 de marzo 2024, suscrita por la junta directiva de la **ADE Pro Mejoras de Urbanización Florida- Dos de San Juan de Tibás**, San José, código 2579, respecto a informe del año 2022. -----

**ACUERDO N°16.** El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad da por conocida la nota del 12 de marzo 2024, suscrita por la junta directiva de la **ADE Pro Mejoras de Urbanización Florida- Dos de San Juan de Tibás** y lo **TRASLADA** a la Unidad de Asesoría Jurídica a fin de que se emita



recomendación al respecto. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.** -----

**ARTÍCULO N°17. DINADECO-DRM-OF-097-2024 del 6 de marzo de 2024**, suscrito por Roxana Fonseca Abarca Directora Regional- Región Metropolitana – Dinadeco, respecto a proyecto **ADI Bajo Cerdas de Palmichal de Acosta.** -----

**ARTÍCULO 17.1. DINADECO-AJ-OF-020-2024** / sobre prórroga solicitada para la presentación de los requisitos de la segunda fase dentro de la ejecución del proyecto denominado “Construcción de una infraestructura funcional y moderna para la generación de ingresos”, por un monto de \$129.920.745.40. -----

La Directora Ejecutiva explica a los miembros del Consejo los antecedentes del proyecto en mención y sobre las prórrogas concedidas a la ADI, lo cual ha ocasionado las consultas sobre el trámite a seguir por la Asociación. -----

Comenta don Enrique que en consideración a las consultas realizadas, la Dirección prepare un oficio formal y escrito con el análisis y cronología expuestas a fin de dar respuesta a lo consultado por la Directora Regional-----

Se pierde la conexión de internet de Enrique Joseph. -----

**ACUERDO N°17.** El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad **TRASLADA** a la Dirección Nacional el oficio **DINADECO-DRM-OF-097-2024 del 6 de marzo de 2024**, suscrito por Roxana Fonseca Abarca Directora Regional- Región Metropolitana – Dinadeco, respecto a proyecto **ADI Bajo Cerdas de Palmichal de Acosta**, a fin de que se emita la cronología del asunto, así como criterio y recomendación sobre el escenario a seguir por parte de la Organización Comunal. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.** -----

**CAPÍTULO V. INFORME DE AUDITORIA INTERNA.** -----

**ARTÍCULO N°18. OFICIO AI-031-2024** Informe del estado de cumplimiento de recomendaciones, advertencias o disposiciones giradas al Consejo Nacional de Desarrollo de Nacional (CNDC) del 13 de diciembre de 2022 al 30 de septiembre de 2023. -----

La Directora Ejecutiva expone que algunas de las recomendaciones versan sobre la normativa derogada y que otras estas en trámite en los correspondientes departamentos los cuales también solicitaran prórroga ya que se encuentran trabajando para cumplir con lo recomendado. -----



**ACUERDO N°18.** El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad **APRUEBA** la solicitud de **PRORROGA** al 30 de setiembre 2024, a fin de atender las recomendaciones pendientes según oficio **AI-031-2024** de la Auditoría Interna. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNANIME.** -----  
-----

**CAPITULO V. ASUNTOS VARIOS.** -----

**Se reincorpora a sesión Enrique Joseph.** -----

**ARTICULO N°19.** La Directora Ejecutiva recuerda a los miembros del Consejo, que la próxima sesión ordinaria del Consejo, está programada para celebrarse en Concepción de San Ramón. -----

**ACUERDO N°19.** El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad da la **FIRMEZA** a todos los acuerdos tomados en la presente sesión 010-2024. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.** -----

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión al ser las diecisiete horas con cinco minutos del diecinueve de marzo dos mil veinticuatro. -----  
-----

Omer Badilla Toledo  
Presidente ai

Fabiola Romero Cruz  
Directora Ejecutiva

Timna Soto Barajas  
Secretaria Ejecutiva